A.L.G. 10 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189/17 .-

Señor Subsecretario de Protección Ciudadana:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen en relación a la presentación efectuada –a fs. 2/4- por la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa, en la que solicita *"...precisiones referidas a problemas que se suscitan tras el otorgamiento del Subsidio Anual... a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4974/2016."*.

La mencionada entidad explicó que, a través del aludido acto administrativo, se le transfirió *"...la totalidad de la partida presupuestaria establecida en un monto de $ 7.089.712.- ..."*, y que la misma se distribuye *"...un 65 % para funcionamiento de las asociaciones, un 30 % para equipamiento y un 5 % para funcionamiento de la Federación."* (cfr. Ley Nº 1877, su modificatoria Ley Nº 2100, y Decreto Nº 1381/10).

A continuación, adujo que el problema se suscita al observar *"...en el listado de las asociaciones actuantes y reconocidas... situaciones de anomalía en los trámites de sus asambleas a la fecha del cobro del Subsidio Provincial."*, entendiendo que a las mismas *"....no les correspondería el cobro del subsidio en su porcentaje correspondiente."*.

A la vez, detalló que algunas asociaciones realizaron sus asambleas y se hallan *"...en el trámite final de conseguir sus certificados..."*, respecto de las que consulta como proceder.

Sentado ello, indagó *"...sobre qué destino darle..."* a los fondos correspondientes a las asociaciones *"...que quedaran fuera del cobro del porcentaje de funcionamiento del Subsidio, ..."*, y sugirió, para ese supuesto, *"...que sería conveniente la compra de herramientas de corte*

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189/17 .-

hidráulico... destinadas a tres asociaciones que no las poseen y para las que sería estrictamente necesaria poseerlas...".

Finalmente, y para el caso de que el Poder Ejecutivo comparta la opinión que antecede y la autorice a *"...gastar ese dinero de funcionamiento en equipamiento especifico para estas Asociaciones, ...",* la mentada Federación requirió explicación de cómo rendirlo teniendo en cuenta que *"...la plata que viene para funcionamiento no puede ser utilizada para equipamiento y viceversa.".*

En respuesta, el Tribunal de Cuentas Provincial señaló –a fs. 5/5vta.- que sobre *"...el particular, y en relación a las condiciones institucionales de las asociaciones destinatarias del subsidio, deberá estarse a lo dispuesto por la propia Ley Nº 1877 que regula dichos aspectos.".*

Precisó, que *"...encontrándose expresamente regulado en la norma mencionada el modo en que debe distribuirse el subsidio, deberá estarse a lo allí dispuesto, no cabiendo efectuar interpretaciones al respecto.".*

Por último, expuso que *"...respecto al planteo relacionado con el plazo establecido para la rendición...",* este debe canalizarse *"...ante la autoridad otorgante del subsidio.".*

A fojas 6/7, luce incorporado el Decreto Nº 4974/16 por el que se transfiere *"...a la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE ($ 7.089.712,00)...",* y se dispone que esta *"...,deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe acordado ante el Ministerio de Seguridad en un plazo*

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189 / 17 .-

no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de cobro.-" (cfr. arts. 1º y 2º).

Llamada a intervenir, la Asesora Delgada actuante en el Ministerio de Seguridad, compartiendo lo opinado por el Tribunal de Cuentas, esbozó –a fs. 9- que *"...el criterio de distribución que marca la Ley 1877, sus modificatorias 2100, 2571 y su Decreto Reglamentario 1381/10, deben ser respetados y no admiten interpretación alguna. Por tales motivos donde la Ley no distingue no se ha de distinguir al respecto la misma habla de Asociaciones reconocidas y actuantes sin otro requisito."*.

Posteriormente, el Subsecretario de Protección Ciudadana –a fs. 12- se pronunció en el sentido de la *"...imposibilidad de utilizar los fondos destinados a gastos de funcionamiento con gastos en equipamiento..."*, y de la correspondencia *"...–en principio- (de) la devolución del monto excedente a Tesorería General, ..."*.

A fojas 15/16, dictaminó el Asesor Delegado actuante en la Jefatura de Policía, quien opinó que la Federación de Bomberos en cuestión deberá cumplir con los destinos especificados en el Decreto Nº 4974/16, y que *"...cualquier modificación a la distribución establecida deberá proyectarse a través de un nuevo acto administrativo de idéntica jerarquía legal.-"*.

En cuanto a los inconvenientes puestos de manifiesto por la Federación, sugirió que la misma debería proceder *"...conforme lo dispone su Estatuto Institucional.- (artículos 6 y 7 –ver fs. 4 del Expte 11902.-)"*.

Por otra parte, en cuanto a los fondos percibidos y correspondientes a entidades no regularizadas, entendió que *"...se debería exigir a las mismas el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y hasta*

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189 / 17 .-

tanto ello no ocurra disponer la retención de los fondos específicos... por un plazo de tiempo razonable, ya que de lo contrario se estarían paralizando fondos públicos que pueden cubrir otras necesidades. Por ejemplo la planteada en la nota de consulta de las presentes actuaciones.".

A la postre, advirtió que "*...en el hipotético e improbable supuesto en que las asociaciones pierdan su carácter de Asociadas, cambiaria la fórmula establecida en el art. 1 del Decreto Nº 1381/10 para estimar el monto a percibir, por lo tanto se aconseja a la Federación hacer la previsión del dinero –en su caso- percibido por encima de lo previsto en la norma mencionada.-*".

Ahora bien, a partir de la consulta efectuada y la disparidad de criterios vertidos para zanjarla, incumbe a este Órgano Asesor brindar precisiones, a la luz de la legislación de derecho público vigente, acerca del proceder de la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de La Pampa al momento de la distribución de los fondos previstos en la Ley Nº 1877, ante la imposibilidad de asignarle los mismos a alguna de las asociaciones que la integran por presentar irregularidades que impiden la percepción.

A modo de anticipo, corresponde señalar que las respuestas a los interrogantes planteados por el antes dicho organismo se hayan expresamente plasmadas en el texto de las normas que rigen la materia, por tanto debe estarse a lo dispuesto en ellas sin que merezca efectuarse alguna interpretación en contrario.

En el caso, la distribución de los fondos -que en carácter de subsidio son transferidos a la Federación- debe realizarse en la forma prescripta en la propia letra de la ley, vale decir, de acuerdo a lo establecido –

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189 / 17 .-

específicamente- por el inciso c), del artículo 4º, de la Ley Nº 1877, modificado por la Ley Nº 2100, y los artículos 1º y 2º, del Decreto Nº 1381/10.

Efectivamente, el inciso c), del artículo 4º, de la Ley Nº 1877, modificado por la Ley Nº 2100, es claro y preciso al rezar que, *"El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General una partida anual no menor a Pesos Ciento ocho mil ($ 108.000), que* ***se distribuirá mensualmente entre las distintas asociaciones reconocidas y actuantes en la Provincia. Dicha suma, se destinará a gastos de funcionamiento y se actualizará anualmente*** *teniendo en cuenta las variaciones que se produzcan en las tarifas de gas, luz o teléfono. El monto resultante será distribuido por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad conforme el siguiente detalle: 1) El Ochenta (80%) por ciento en concepto de asignación fija igualitaria entre cada una de las asociaciones; y 2) El Veinte (20%) por ciento restante teniendo en cuenta su jurisdicción, el parque móvil, cuerpo activo, cantidad de habitantes, promedio anual de servicios prestados y todo otro elemento que la autoridad de contralor considere oportuno evaluar".* (la negrilla es de mi autoría).

Por su parte, por el Decreto Nº 1381/10 se instruyó *"...al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que, a través de la Dirección General de Presupuesto, incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, a partir del Ejercicio Financiero 2011 y por intermedio de las partidas presupuestarias correspondientes, una suma equivalente a TREINTA Y CINCO (35) veces el monto de la asignación de la Categoría 16 de la Ley Nº 643, multiplicado por la cantidad de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos y actuantes en esta Provincia.-"* (art. 1º).

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189/17 .-

Seguidamente, el aludido acto administrativo estableció que dicha suma "*...**será distribuida de la siguiente manera:***

*a) **el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%),** que **será destinado a gastos de funcionamiento,** no podrá ser inferior al monto establecido en la Ley Nº 2100, modificatoria de la Ley Nº 1877, y será distribuida de acuerdo a las previsiones allí establecidas;*

*b) **el CINCO POR CIENTO (5%)** para gastos de funcionamiento y capacitación, **se destinará a la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios**; y*

*c) **el TREINTA POR CIENTO (30%)** restante **será destinado a equipamiento**, contemplando necesidades y zona de influencia.-"* (art. 2º) (la negrilla me pertenece).

De este modo, el plexo normativo establece que, independientemente de la *"...la cantidad de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos y actuantes en esta Provincia.-"* (cfr. art. 1º, Decreto Nº 1381/10) tenidas en cuenta para calcular y definir el **monto del subsidio anual** que luego se transferirá a la mentada Federación para que ésta lo distribuya entre sus asociadas, tal distribución debe concretarse ***"...mensualmente..."***, también ***"...entre las distintas asociaciones reconocidas y actuantes en la Provincia..."*** en ese momento (inciso c), del artículo 4º, de la Ley Nº 1877, modificado por la Ley Nº 2100).

Entonces, en el caso de aquellas entidades o asociaciones que si bien se encontraban regularizadas al momento de definir el monto anual previsto en el mentado artículo 4º, inc. c), primera parte, si luego, y al momento de la asignación de los fondos no se encuentran habilitadas, el

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189 / 17 .-

transcripto inciso c), del artículo 4º, de la Ley Nº 1877, modificado por la Ley Nº 2100, ofrece la solución, toda vez que expresamente dispone que aquellos serán distribuidos entre las asociaciones "*...reconocidas y actuantes...*" en la órbita provincial, esto es, aquellas que no presenten irregularidades.

Además, en tanto las normas establecen que **el modo de distribución** de los fondos entre las asociaciones es mediante **cuotas mensuales y consecutivas**, el monto mensual resultante deberá **dividirse por la cantidad de asociaciones reconocidas y actuantes en la Provincia a ese momento.**

A contrario sensu, aquellas entidades que en determinado mes no se encuentren regularizadas -por las razones que fueren- no corresponderá que perciban suma alguna en dicho período; ahora, una vez regularizadas, sea el mes que fuere, corresponderá que sean tenidas en cuenta en el cálculo y distribución de la cuota mensual de ese período, aunque no tendrán derecho a percibir suma alguna en forma retroactiva, respecto de aquellos períodos en los que no hayan estado regularizada.

Es menester acotar, que el Decreto Nº 4974/16 –por el que se transfirió el monto a ser distribuido por la Federación para el corriente año- determinó un plazo de sesenta (60) días corridos a partir del cobro dentro del cual la Federación Pampeana de Bomberos Voluntarios debe rendir cuenta de la inversión que realice con el importe transferido (cfr. art. 3º), circunstancia que no implica que tenga que efectuar la distribución del total recibido en dicho periodo de tiempo, consecuentemente, no se evidencian obstáculos para que las asociaciones perciban los fondos, en la forma

EXPEDIENTE N°: 1642/2017
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXTRACTO: S/ PRESENTACION
TERCEROS INICIADORES: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAMPA

DICTAMEN ALG Nº 189/17 .-

prescripta por el inciso c), del artículo 4º, de la Ley Nº 1877, modificado por la Ley Nº 2100, a partir del mes en que se regularicen.

En síntesis, surge del plexo normativo imperante que **una vez que la Federación recibe el monto anual** previsto en la Ley Nº 1877, modificado por la Ley Nº 2100 deberá realizar el siguiente cálculo: **asignar cuotas mensuales y consecutivas; dividir dicho importe cada mes por la cantidad de asociaciones regularizadas en ese período y distribuir el monto resultante, si en un período mensual cambia el número de asociaciones reconocidas -regularizadas-, ello deberá ser tenido en cuenta en el procedimiento de cálculo y distribución pertinente para tal período**, todo, de conformidad con lo normado por el inciso c), del artículo 4º, de la, sin generarse excedentes.

Lo revelado anteriormente da por satisfecho –también- el interrogante respecto a la -pretendida- utilización para gastos de equipamiento de los fondos que siendo para gastos de funcionamiento de las asociaciones éstas no percibirían por presentar irregularidades, habida cuenta que, según lo explicado precedentemente, el sistema de distribución reglado no da lugar a que se origine remanente.

Por todo lo expuesto, en el marco del artículo 2º, inciso a), y el artículo 30, de la Ley N° 507, este Órgano Asesor da por evacuada la consulta objeto de estos actuados formulada a fojas 2/4.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9

8

Asesoría Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa